



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima sexta reunión

Comentarios De Panama

Tema 4 del programa CX/FICS 23/26/4

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS

(SNCA) - (Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ dirigido por Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América y Kenya)

(En el trámite 3)

Comentarios Generales:

Panamá agradece al grupo de trabajo (GTE) y a los miembros del Codex por la revisión y mejora del anteproyecto. Reconoce que el trabajo no solo debe considerar las garantías con respecto a la inocuidad de los alimentos (Food Safety), sino que, además, se debe considerar “el doble mandato del Codex”, que incluye la protección de la Salud de los consumidores y el aseguramiento de prácticas justas y/o equitativas en el comercio de alimentos. Valora la exhaustiva labor realizada por los grupos de trabajo y reuniones previas del CCFICS, en donde se ha cumplido la labor encomendada por lo que respalda la finalización de estas directrices mediante un avance acelerado en el proceso de trámites al trámite 5/8.

APÉNDICE 1

Anteproyecto de Directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA)

(En el trámite 3)

“El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA) de un país exportador, definitivamente puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos; disminuir la duplicación innecesaria de los controles; y favorecerá cambios positivos a las condiciones de comercio, facilitando un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o una disminución en la intensidad y frecuencia de las inspecciones de rutina en los puertos de entrada)”.

Comentarios Específicos:

Respuesta: Panamá considera que el texto es acorde al doble mandato del Codex. En este momento, no tenemos mayores comentarios específicos. Respaldamos en términos generales el contenido de todo el

documento (**SECCIÓN 1: PREÁMBULO; SECCIÓN 2: FINALIDAD; SECCIÓN 3: DEFINICIONES; SECCIÓN 4: PRINCIPIOS; y la SECCIÓN 5: PASOS PARA EL PROCESO**).

Tema 5 del programa CX/FICS 23/26/5

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES UNIFICADAS DEL CODEX REFERENTES A LA EQUIVALENCIA - Preparado por un Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ presidido por Nueva Zelandia, con los Estados Unidos de América y Kenya - **(En el trámite 3)**

Comentarios Generales:

Panamá agradece al grupo de trabajo (GTE) y a los miembros del Codex por la revisión y mejora del anteproyecto. Apoya el avance y las recomendaciones de considerar la consolidación de las directrices del Codex relativas a la equivalencia como se propone en el Apéndice 1 y estar pendiente de los resultados de la reunión presencial del grupo de trabajo el 30 de abril de 2023 y las conclusiones de las deliberaciones mediante un documento de sala.

Panamá considera que “el reconocimiento de la equivalencia puede generar eficiencias en los procesos de aprobación, auditoría, inspección y certificación, en particular en lo referente a los sistemas de control de los alimentos, los establecimientos, los productos y los procesos”.

Apéndice I ANTEPROYECTO DE TEXTO UNIFICADO SOBRE: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS ESPECÍFICAS O DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS

(TRÁMITE 3)

Comentarios Específicos:

SECCIÓN 2: OBJETIVO/ÁMBITO DE APLICACIÓN (de las directrices)

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión: *¿Sería conveniente dividir esta sección en dos, estos, una sección sobre el objetivo y otra sobre el ámbito de aplicación?*

Respuesta: Panamá considera que si es conveniente.

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión: *Se pide al Comité que indique si existen definiciones adicionales que deban incluirse O si alguna de las que figuran a continuación no es necesaria*

Respuesta: Panamá considera que por ahora son suficientes; sin embargo, la siguiente definición extraída y copiada de la OMC si debe ser absolutamente revisada y evaluada:

Medida sanitaria: Toda medida aplicada para proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios. [Del Anexo A del Acuerdo MSF sin las referencias a la salud y la vida de los animales y los vegetales].

En conjunto y concordancia con la siguiente:

Medida técnica: Cualquier medida que no sea una medida sanitaria o fitosanitaria exigida por el país importador para el comercio de alimentos con el fin de garantizar la protección de la salud de los consumidores o las prácticas equitativas de comercio de alimentos⁷. [Derivado del Acuerdo OTC de la OMC].

Justificación: *¿Cuál es o cual sería la definición o el concepto de "medida sanitaria" de la OMS?, tomando en cuenta la definición de Salud de la OMS; y ¿Cuál sería la diferencia concreta con la definición de "medida sanitaria" de la OMC? que se enfoca más en peligros biológicos y químicos por contaminación y las enfermedades transmitidas por animales.*

La OMS define una "medida sanitaria" como cualquier medida que se toma para prevenir, tratar o controlar enfermedades y lesiones, **así como para promover la salud**. Esta definición se basa en su **definición de salud**, que es un **estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia**.

Por otro lado, la OMC define una "medida sanitaria y fitosanitaria" (MSF) como cualquier medida que se tome para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal de riesgos resultantes de la introducción, establecimiento o propagación de **enfermedades, plagas** u otros **peligros biológicos o químicos**. La OMC se enfoca más en los peligros biológicos y químicos por contaminación y las enfermedades transmitidas por animales, **mientras que la OMS abarca un espectro más amplio de medidas sanitarias que incluyen la prevención, tratamiento y control de enfermedades y lesiones en los seres humanos**.

En resumen, ambas definiciones se enfocan en la protección de la salud, **pero la definición de la OMS es más amplia e incluye la promoción de la salud**, mientras que la definición de la OMC se enfoca más en los peligros biológicos y químicos.

Demostración de la equivalencia

f (bis) La obligación de demostrar objetivamente la equivalencia recae en el país exportador.

Pregunta al CCFICS, en su 26.ª reunión: Se pide al Comité que se pronuncie sobre:

i) *la idoneidad de mantener el apartado f(bis) como un principio independiente o si sería preferible incluirlo en el texto principal como parte del proceso de evaluación, y*

ii) *¿es también necesaria una declaración/principio compensatorio sobre la obligación de la parte importadora de garantizar que su medida se aplica únicamente dentro de los límites necesarios para alcanzar el nivel de protección necesario con respecto a los riesgos bilaterales?*

Respuesta: Panamá considera que si es correcto o idóneo *mantener el apartado f(bis) como un principio independiente. Pero también considera necesario una declaración/principio compensatorio sobre la obligación de la parte importadora de garantizar que su medida se aplica únicamente dentro de los límites necesarios para alcanzar el nivel de protección necesario con respecto a los riesgos bilaterales. Esto sería lo justo.*

Paso 5a. Proceso de evaluación: Equivalencia del sistema

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión:

¿Hay que cambiar algo en este caso?

Respuesta: Panamá considera que no es necesario.

Paso 5b. Proceso de evaluación: Equivalencia de medidas

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión:

¿Hay que cambiar algo en este caso?

Respuesta: Panamá considera que no es necesario.

SECCIÓN 7: DOCUMENTACIÓN DEL ACUERDO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión:

¿La información relativa al mantenimiento de los reconocimientos de equivalencia que figura actualmente en la Sección 7 proporciona orientaciones suficientes o sería preferible que figurase en una sección aparte, como se sugirió inicialmente?

Respuesta: Panamá considera que figura actualmente en la Sección 7 proporciona orientaciones suficientes.

APÉNDICE 1:

Por determinar:

Pregunta para el CCFICS, en su 26.ª reunión:

¿Sería útil incluir un diagrama de flujo?

En caso afirmativo, ¿serían necesarios diagramas de flujo específicos para los distintos tipos de evaluación de la equivalencia?

Respuesta: Panamá considera que siempre puede ser útil incluir un diagrama de flujo general; e innecesarios diagramas de flujo específicos para los distintos tipos de evaluación de la equivalencia.

Tema 6 del programa CX/FICS 23/26/6

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE

ALIMENTARIO - (Informe preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos¹ presidido por los Estados Unidos de América y copresidido por China, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y la Unión Europea) – **En el trámite 3**

Comentarios Generales:

Panamá agradece al grupo de trabajo (GTE) y a los miembros del Codex por la revisión y mejora del anteproyecto. Apoya el avance del Anteproyecto de directrices sobre la prevención y el control del fraude alimentario, contenido en el Apéndice 1 y la finalización de estas directrices.

Panamá está de acuerdo con la importancia transversal de las cuestiones relativas a la integridad y autenticidad de los alimentos como parte fundamental del doble mandato del Codex, que incluye la protección de la Salud de los consumidores y el aseguramiento de prácticas justas y/o equitativas en el comercio de alimentos.

Panamá está de totalmente de acuerdo con “la importancia de prevenir o reducir al mínimo los incidentes de fraude alimentario que pueden presentar riesgos a la salud pública y resultar en pérdidas económicas para el consumidor y otras partes interesadas, perturbación del comercio, daño a la reputación y ventajas económicas injustas”; y considera absolutamente necesario “La supervisión gubernamental y las buenas prácticas de fabricación por parte de los operadores de empresas de alimentos (OEA) para proteger la salud pública, y para mantener la confianza del consumidor en la inocuidad, autenticidad, integridad, idoneidad² y calidad de los alimentos”.

APÉNDICE I

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE

ALIMENTARIO - (En el trámite 3)

Comentarios Específicos:

Respuesta: Panamá considera que se requiere mejorar la **Sección 2: Finalidad/Ámbito de aplicación, de la siguiente manera:**

9. La finalidad es proporcionar orientación a las autoridades competentes [no solo] en materia de inocuidad alimentaria, [sino que también en las cuestiones relativas a la integridad y autenticidad de los alimentos como parte fundamental del doble mandato del Codex] a otras agencias pertinentes y a los OEA sobre la detección, prevención, mitigación y control del fraude alimentario a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos, incluidos los piensos para los animales destinados a la producción de alimentos. Muchos textos existentes del Codex abordan aspectos relacionados al fraude alimentario. Esta orientación tiene el objetivo de respaldar o complementar los textos actuales del Codex proporcionando una orientación adicional y específica al fraude alimentario y que puede considerarse en los SNCA³.

Sección 3: Definiciones

A efectos de este documento, se aplican las definiciones siguientes:

Fraude alimentario: Toda acción deliberada para engañar a otros con respecto a las especificaciones prescritas o características previstas de un alimento con ánimo de lucro indebido.

Integridad alimentaria: Condición de un producto alimenticio cuyas características previstas, incluidas la inocuidad, la calidad y la nutrición, no han sido alteradas o modificadas.

Autenticidad alimentaria: Conformidad entre las características de un producto alimenticio y la información correspondiente proporcionada en el etiquetado del producto u otra información relacionada al comercio de alimentos.

Vulnerabilidad al fraude alimentario: Susceptibilidad o exposición debido a un vacío o deficiencia que pudiera plantear un riesgo a la salud del consumidor o al comercio equitativo o tener un efecto negativo en un OEA si no se abordara.

Evaluación de la vulnerabilidad al fraude alimentario: Proceso documentado de recopilación y evaluación de información sobre los factores de riesgo de un fraude alimentario potencial y la posibilidad de que ocurra, así como también las medidas de control y mitigación que, al combinarse, determinan la vulnerabilidad real al fraude alimentario.

Respuesta: Panamá respalda en términos generales la incorporación de las definiciones por considerar sumamente importante disponer de una orientación que brinde suficiente claridad a todos los interesados. Por otro lado, consideramos la importancia de evaluar la posible incorporación de otras definiciones como, por ejemplo: la idoneidad (que se define en el documento CXC 1-1969) y genuinidad alimentaria, que podrían contribuir a un mejor entendimiento y comprensión integral de las cuestiones relativas a la integridad y autenticidad de los alimentos como parte fundamental del doble mandato del Codex, que incluye: la protección de la Salud de los consumidores y el aseguramiento de prácticas justas y/o equitativas en el comercio de alimentos.

Sección 4: Tipos de fraude alimentario

En la siguiente sección se proporcionan ejemplos de tipos de fraude alimentario realizados de manera intencional con fines de lucro. Téngase en cuenta que esta lista no es exhaustiva.

Adulteración: Agregado de una sustancia no declarada a productos alimenticios normalmente no presente, o presente en esa cantidad, en el alimento.

Sustitución: Reemplazo de un ingrediente o parte de un producto alimenticio de alto valor con un ingrediente o parte de un producto de un valor más bajo.

Dilución: Añadido de material, como, por ejemplo, agua, para hacer que otro ingrediente esté presente en una concentración más baja de lo que representa.

Falsificación: Proceso de producir una imitación de productos alimenticios.

Tergiversación: Comercialización o etiquetado de productos alimenticios con características que no están presentes.

Simulación: Ocultación o falta de suministro de información sobre la inocuidad, la idoneidad o la baja calidad de los ingredientes o productos alimenticios.

Respuesta: Panamá respalda en términos generales la incorporación de los ejemplos de tipos de fraude por considerar sumamente importante disponer de una orientación que brinde suficiente claridad a todos los interesados.

Tema 7 del programa - CX/FICS 23/26/7

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL USO DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A DISTANCIA EN MARCOS REGLAMENTARIOS - (Informe preparado por el

Grupo de trabajo por medios electrónicos presidido por Australia y copresidido por el Canadá, Singapur y China)¹ - **(En el trámite 3)**

Comentarios Generales:

Panamá agradece al grupo de trabajo (GTE) y a los miembros del Codex por la revisión y mejora del anteproyecto. Apoya el avance del *Anteproyecto de principios y directrices sobre el uso de las auditorías e inspecciones a distancia en marcos reglamentarios*, Apéndice 1 al trámite 5 o el avance acelerado al trámite 5/8, y considerar los próximos pasos del GTE para continuar el trabajo, en caso necesario.

Panamá considera que “las actividades en materia de auditorías e inspecciones a distancia, incluidas las actividades de verificación y evaluación, aunque presenten algunos desafíos, también pueden ofrecer beneficios significativos a las autoridades competentes y a la industria alimentaria y, además, proporcionar un grado adecuado de supervisión para la autoridad competente nacional. Asimismo, dichas herramientas pueden asegurar continuidad en las actividades reglamentarias de auditoría e inspección cuando las visitas *in situ* no sean prácticas”.

APÉNDICE I

PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL USO DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A DISTANCIA EN MARCOS REGLAMENTARIOS

(En el trámite 3)

Comentarios Específicos:

Respuesta: Panamá respalda en términos generales el texto contenido en este documento. En este momento, no tenemos mayores comentarios específicos.

(Comments of member country1, country2, Observer1, observer2)